RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 1100.30.00.26.218
(15 de abril de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, designada provisionalmente, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 409 de 2020 y las demás normas que las modifican, sustituyen o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones, y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Sala de Servicio Civil y Consulta del Consejo de Estado, al resolver el conflicto positivo de competencia administrativa suscitado entre la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales – CECAT, señaló que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, llevar el proceso de selección por méritos de las convocatorias públicas o concursos de los empleados de carrera de las contralorías territoriales, que se encontraban en curso o en fase de planeación, de las vacantes definitivas presentadas con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 409 del 16 de marzo de 2020.

Que, conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó el Proceso de Selección Nro. 1358 al 1417 de 2020, a fin de proveer por mérito los empleos de carrera en que estaban en condición de vacancia definitiva hasta el 16 de marzo de 2020, dentro de las cuales se encuentra la Contraloría General de Santiago de Cali.

Que, en este orden, mediante Acuerdo CNSC No. 0193 del 12 de marzo de 2020, modificado por los Acuerdos CNSC No. 0077 del 6 de abril de 2021 y CNSC No. 30 del 27 de mayo de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó en las modalidades de Proceso de Selección de Ascenso y Abierto, para la provisión definitiva de diez (10) empleos con quince (15) vacantes surgidas antes del 16 de marzo de 2020 en el Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Contraloría General de Santiago de Cali, que se identifica como "Proceso de Selección No. 1384 de 2020 – Contralorías Territoriales".

Que, cumplidas todas las etapas del Proceso de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2026RES-400.300.24-015895 del 07 de marzo de 2026, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR, Código 480, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 216839 perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, en el marco del Proceso de Selección No. 1358 al 1417 – Contralorías Territoriales", la cual fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE el 25 de marzo del presente año.

Que, así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC remitió a este Ente de Control el oficio 2026RS061502 del 06 de abril de 2026, por medio del cual comunicó sobre la conformación y expedición de las listas de elegibles para los empleos ofertados en la modalidad abierto, para proveer, entre otros, una (1) vacante de carrera administrativa en el empleo distinguido con el No. 216839, denominado CONDUCTOR, Código 480, Grado 03, indicando que la misma cobró firmeza total a partir del 06 de abril de 2026.

Que, atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, estas entidades deben efectuar los nombramientos en período de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CSNC, en estricto orden de mérito.

Que, de conformidad con la lista de elegibles, este Organismo de Control procederá a nombrar en período de prueba al señor GARRIK TAMAYO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.753.360, al ocupar el primer puesto en la lista de elegibles en firme.

Que, a la fecha el empleo de CONDUCTOR, Código 480, Grado 03, a proveerse en período de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con el servidor público NICOLÁS ERNESTO ORTIZ QUINTERO, quien fue nombrado con carácter provisional.

Que, como consecuencia del presente nombramiento en período de prueba, debe darse por terminado el nombramiento provisional, a partir del momento en que se posesione el elegible nombrado en período de prueba mediante esta resolución.

Que, el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, contempla en su artículo 2.2.5.3.4. *“**Terminación de encargo y nombramiento provisional**. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”*.

Que, respecto a la terminación del nombramiento provisional la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

Sentencia de Unificación SU-917 de 2010, señala que: “**solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debió prestar el funcionario concreto”. (Negrilla y Subrayas fuera de texto).

Sentencia T-096 de 2018, reitera que la estabilidad laboral de los empleados que ocupan un empleo en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a la persona que cumplió las etapas del concurso público de méritos, en los siguientes términos:

> *“En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las*

> *etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.*
>
> *(…) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles”.*

Que, bajo el criterio anterior, en la Sentencia T-464 de 2019, la Corte Constitucional también se refiere a aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional con una estabilidad laboral reforzada, precisando sobre ellos que también pueden llegar a ser desvinculados “*con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público*”.

Que, en consecuencia, se efectuará el nombramiento en período de prueba del señor GARRIK TAMAYO GARZÓN, en el cargo de CONDUCTOR, Código 480, Grado 03 y se dará por terminado el nombramiento provisional del servidor público NICOLÁS ERNESTO ORTIZ QUINTERO, por cumplimiento de la condición temporal en la que se encontraba, como se dejará indicado en la parte resolutiva del presente proveído.

Que, de acuerdo con lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Nombramiento en Período de Prueba. Nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, al señor **GARRIK TAMAYO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.753.360**, para desempeñar el cargo de carrera de **CONDUCTOR, Código 480, Grado 03**, de la planta global de la Contraloría General de Santiago de Cali, con una asignación básica mensual de tres millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos dos pesos ($3.188.802,oo) Mcte., de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Evaluación del Período de Prueba. Finalizado el período de prueba, contados a partir de la fecha de posesión, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado(a). Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado(a) superará el período de prueba y por consiguiente será inscrito y/o actualizado(a) su inscripción en el Registro Público. En caso contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO: La anotación que corresponda deberá efectuarse ante la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales CECACT, dentro de los términos de ley.

ARTÍCULO 3. Plazos para la Aceptación y Posesión del Cargo. El señor **GARRIK TAMAYO GARZÓN**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para posesionarse los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO 4. Terminación Nombramiento Provisional. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero de la presente Resolución, se declara automáticamente insubsistente el nombramiento del señor **NICOLÁS ERNESTO ORTIZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.271.653**, en el empleo de **CONDUCTOR, Código 480, Grado 03**, una vez el señor **GARRIK TAMAYO GARZÓN**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, circunstancia que oportunamente le será comunicada por parte del Director Administrativo y Financiero de la Entidad.

ARTÍCULO 5. Comunicación. Comunicar el presente proveído a los señores **GARRIK TAMAYO GARZÓN** y **NICOLÁS ERNESTO ORTIZ QUINTERO**, a la Dirección Administrativa y Financiera y al Profesional de Nómina, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de abril de 2026

LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Contralora General de Santiago de Cali
Designada Provisionalmente

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carmen Ñañez Guerrero	Profesional Universitaria (E)	
Revisó	José Julián Rojas Moncaleano	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Sebastián Jare Quiñónez Castillo	Director Administrativo y Financiero	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			